

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., marzo 01 de 2022

REF: N° 110014003078-2021-00606-00

Se reconoce personería al doctor **Gabriel Pacheco López** en calidad de apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

Ahora, de la revisión de los documentos aportados por la deudora se evidencia que la ejecutada se encuentra en proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante con acta de acuerdo de pago, trámite que fue admitido el 2 de junio de 2021, en el que se encuentra incluido CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. Agregado a lo anterior, la presente demanda se radicó el 23 de junio de 2021, por lo que al presentarse la demanda luego de admitida la negociación de deudas en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del C. G. del P., se dispone:

1. **DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado, desde el auto de mandamiento de pago, inclusive, teniendo en cuenta que la aceptación de la negociación de deudas de la ejecutada se dio el 2 de junio de 2021.
2. **Levantar las medidas cautelares** decretadas en el presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo solicite. Oficiéase de conformidad.
3. Previo desglose, hágase entrega a la parte actora de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.

Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

En virtud de lo anterior, el despacho se abstiene de tramitar la notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

AFR

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4e7d98e765c6eb1eb488dde2e22c9835fd290e205fd6c99774e965b83cd53a**
Documento generado en 02/03/2022 10:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>